

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

ACTO ADMINISTRATIVO SOBRE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PARA DETERMINAR LOS OFERENTES HABILITADOS PARA LA APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS "SOBRE B" DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0007- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA FACTURAS DE LOS CLIENTES REGULARES, BONO LUZ Y EXTRA POR UN PERIODO DE TRES (03) AÑOS.

El comité de compras y contrataciones de la empresa distribuidora de electricidad del Este S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente No. 1-01-82021-7, registro mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: **Sr. Andrés Julio Portes Pompiano**, en su calidad de gerente general de EDE Este y presidente del comité de compras y contrataciones, debidamente representado por el **Sr. Albert Luis Paniagua**, en su calidad de asesor legal de la gerencia general de EDE Este, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha diecinueve (19) de agosto del 2022; **Sr. Ángel F. Alba Dauhajre**, director de finanzas; **Sr. Félix Brazoban Martínez**, director legal de EDE Este, asesor legal; **Sr. José Luis Almonte Dorotea**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, **Sr. Emanuel Acosta**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, específicamente con el Artículo No. 94 que establece que: El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de la evaluación de ofertas técnicas "Sobre A", y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas "Sobre B" del Proceso de Licitación Pública Nacional No. **EDEESTE-CCC-LPN-2022-0007- "Contratación Del Servicio De Impresión De La Facturas De Los Clientes Regulares, Bono Luz Y Extra Por Un Periodo De Tres (03) Años"** (en adelante: "Licitación Pública Nacional").

I. SOBRE LOS ANTECEDENTES.

RESULTA: Que en fecha **22 y 23 de diciembre del 2022**, EDE Este procedió a publicar en dos (02) periódicos de circulación nacional, la convocatoria a participar en el **Proceso de Licitación Pública Nacional**, a todas las personas jurídicas interesadas en participar, habiendo cumplido con la publicación de dicha convocatoria tanto en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas como en el de la institución, en fecha **veintiséis (26) de diciembre** del mismo año.

RESULTA: Que en fecha **diez (10) de febrero del 2023**, fueron recibidas dentro del plazo establecido para el depósito de las ofertas correspondientes a la contratación precedentemente indicada en las oficinas de EdeEste, las propuestas de los oferentes que se indica en el siguiente cuadro:

NO. DE ORDEN	NOMBRE DE LOS OFERENTES PARTICIPANTES
1	Distribuidora Universal, S. A
2	Editorial Arianna, SRL
3	Quick Print del Caribe, SRL
4	Copy Solutions Internacional, SRL

RESULTA: Que en fecha fecha diez (10) de febrero del 2023, el Comité de Compras y Contrataciones de EDE Este (en adelante: "Comité"), procedió con la recepción de propuestas "Sobre A" Y "Sobre B" y con la formal apertura de las propuestas técnicas "Sobre A" de las empresas antes mencionadas, para que posteriormente sean entregadas a los peritos, a los fines de que efectúen la correspondiente evaluación y presenten al Comité de Compras y Contrataciones un Informe Técnico con las recomendaciones de lugar.

RESULTA: Que las Ofertas Técnicas "Sobre A" fueron debidamente evaluadas por los peritos técnicos, legales y financieros, quienes determinaron si las mismas se ajustaban sustancialmente a los requerimientos del Pliego de Condiciones o si por el contrario requerían de subsanación. Los resultados de dicha evaluación fueron debidamente notificados a todos los oferentes, indicándoles, a quienes requerían realizar subsanaciones, el plazo establecido en el Pliego de Condiciones para remitir la documentación de subsanación.

RESULTA: Que, una vez presentadas las subsanaciones requeridas, las mismas fueron debidamente entregadas a los peritos técnicos, legales y financieros a los fines de evaluar la documentación subsanatoria, resultando de ellas, algunas recomendaciones para declarar oferentes habilitados e inhabilitados conforme se puede verificar en los informes periciales que figuran en anexos 1,2 y 3.

II. SOBRE EL DERECHO.

2.1. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS SUBSANACIONES.

CONSIDERANDO: Que el artículo 90 del Decreto No. 543-12, establece que: *Los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación, luego de superarlo el periodo de subsanaciones de ofertas técnicas "Sobre A", conforme lo establece el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas, y lo remite al Comité de Compras y Contrataciones a los fines de su revisión y aprobación.* (Resaltado y subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: Que el artículo 91 del Decreto No. 543-12, dispone que: *"Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable".* (Resaltado y subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: El artículo 91, párrafo I, del Decreto No. 543-12, dispone que: *"La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas".* (Resaltado y subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: El artículo 91, párrafo II, del Decreto No. 534-12, dispone que: *"Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente / proponente suministre la información faltante".* (Resaltado y subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: De igual forma, el artículo 91, párrafo IV, del Decreto No. 543-12, estipula que: *"Cuando proceda subsanar errores u omisiones se aceptará, en todos los casos, bajo el entendido de que la Entidad Contratante tendrá la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad".* (Resaltado y subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: En adición, el artículo 93 del Decreto No. 543-12, estipula que: “El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A”, y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas técnicas “Sobre A” y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas “Sobre B”. (Resaltado y subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: Que el manual de procedimiento para la Licitación Pública Nacional emitido por la DGCP establece en su artículo 06.05 “El Comité de Compras y Contrataciones aprueba, si procede, el informe definitivo de evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, y emite el acta correspondiente, ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de Ofertas Técnicas “Sobre A” y con ello los Oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus Ofertas Económicas “Sobre B”. (Resaltado y subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley No. 340-06 y su modificación, en su numeral 8) establece el Principio de participación el cual dispone que: “El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley No. 340-06 y su modificación, en su numeral 9) establece el Principio de Razonabilidad el cual dispone que “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

CONSIDERANDO: Que la naturaleza de la subsanación en la ley 340-06 y su modificación, viene dada por el párrafo III del artículo 8 de la referida ley, que establece: “La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido”. De esto se desprende que la subsanación tiene por finalidad evitar que por recaudos excesivos o por la rigidez del proceso de selección, se descarten *a priori* ofertas que podrían competir con las demás, dificultando así la sana competencia y las posibilidades de una mejor opción de adjudicación de la institución contratante.

CONSIDERANDO: Que en este mismo tenor la resolución no. 25/2017 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su numeral 34 establece: “...se realiza la salvedad de que todas las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, es decir que los aspectos subsanables en la oferta deben ser aquellos que son inherentes al oferente y no a su oferta como tal, estos son los requisitos que permiten al oferente demostrar sus cualidades, capacidad, idoneidad y aptitud para participar y resultar adjudicatario en el procedimiento de selección, es decir; que en la legislación dominicana la subsanación de las ofertas es un derecho que le asiste al oferente y que además permite a la institución poder contar con el mayor número de ofertas hábiles.

CONSIDERANDO: Que el Principio de Eficiencia está consagrado en el numeral 1) del artículo 3, de la Ley No. 340-06 y su modificación que establece que: “Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpondrán de forma que se favorezca al cumplimiento de los objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

CONSIDERANDO: Que la ley 107-13 establece en su artículo 3, numeral 9 el principio de proporcionalidad, el cual reza: *“Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la finalidad pública que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva”*.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, la ley 107-13 establece en el mismo artículo 3, numeral 2, el principio de relevancia, el cual indica: *“En cuya virtud las actuaciones administrativas habrán de adoptarse en función de los aspectos más relevantes, sin que sea posible, como fundamento de la decisión que proceda, valorar únicamente aspectos de escasa consideración”*.

2.2. SOBRE LOS OFERENTES / PROPONENTES HABILITADOS.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 1.2 del Pliego de Condiciones un **Oferente / Proponente Habilitado es:** *Aquel que participa en el proceso de Licitación y resulta Conforme en la fase de Evaluación Técnica del Proceso.*

CONSIDERANDO: Que luego de presentadas las subsanaciones requeridas, así como las evaluaciones de estas conforme lo establecen los informes emitidos por los peritos técnicos, legales y financieros, anexos al presente Acto Administrativo, así como luego de discutidos y considerados unos aspectos considerables a los fines de cumplir con los principios de razonabilidad y de participación, el Comité considera que procede **HABILITAR** a los siguientes Oferentes / Proponentes:

RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES TECNICAS, LEGAL Y FINANCIERA						
# DE ORDEN	OFERENTES PARTICIPANTES	HABILITADOS LEGAL	HABILITADOS FINANCIERAMENTE	HABILITADOS TECNICAMENTE	OBSERVACIÓN TÉCNICA	HABILITACIÓN
1	Distribuidora Universal, S. A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE
2	Editorial Arianna, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE
3	Quick Print del Caribe, SRL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE

Nota: Los informes con los detalles se encuentran anexos.

CONSIDERANDO: Que, en miras de cumplir con los principios de eficiencia, participación y razonabilidad contemplado en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su reglamento de aplicación, que a su vez indica en su artículo 91 párrafo III: *“Cuando proceda subsanar errores u omisiones se aceptará, en todos los casos, bajo el entendido de que la Entidad Contratante tendrá la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”*. Así como de velar por el fiel cumplimiento del principio de proporcionalidad indicado en la ley 107-13 que reza: *Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso....* el Comité de Compras y Contrataciones de EdeEste decidió de manera unánime habilitar a estos cinco oferentes, pues las razones de su “inhabilitación” no eran determinantes para la naturaleza de su oferta, por

lo que constituye una medida desproporcional descalificarlo por un error de naturaleza subsanable, por lo que al habilitarlo procuramos la participación del mayor número de oferentes para seleccionar la oferta que más convengan al interés general y al objeto de la presente licitación.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del artículo 4.1 del Pliego de Condiciones: "La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, teniendo en cuenta el precio, la calidad, y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas. La misma será por el total de la oferta y menor precio ofertado".

2.3 SOBRE LOS OFERENTES / PROPONENTES INHABILITADOS

CONSIDERANDO: Que luego de presentadas las subsanaciones requeridas, y la evaluación de estas conforme los informes emitidos por los peritos técnicos, legales y financieros, anexos al presente Acto Administrativo, el Comité considera INHABILITAR al siguiente Oferente / Proponente:

RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES TECNICAS, LEGAL Y FINANCIERA						
# DE ORDEN	OFERENTES PARTICIPANTES	HABILITADOS LEGAL	HABILITADOS FINANCIERAMENTE	HABILITADOS TECNICAMENTE	OBSERVACIÓN TECNICA	HABILITACIÓN
4	Copy Solutions internacional, SRL	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	No cuentan con los espacios requeridos para suministrar los servicios	NO CUMPLE

Nota: Los informes con los detalles se encuentran anexos.

VISTOS: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley 449-06, de fecha 6 de Septiembre del 2012; visto el Decreto 534-12 contentivo del reglamento de aplicación de la referida ley; el Pliego de Condiciones Específicas elaborado para el procedimiento de referencia, las ofertas técnicas depositadas por los oferentes, los informes definitivos de evaluación de credenciales, de los estados financieros y ofertas técnicas "SOBRE A", elaborados por los peritos; así como los demás documentos mencionados en este acto administrativo y los que forman parte del expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: Aprobar el informe definitivo de credenciales, presentado por los Peritos Legales para la Licitación Pública Nacional No. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0007- "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA FACTURAS DE LOS CLIENTES REGULARES, BONO LUZ Y EXPRA POR UN PERIODO DE TRES (03) AÑOS".

SEGUNDA RESOLUCIÓN: Aprobar el informe definitivo de evaluación financiera, presentado por los Peritos financieros para la Licitación Pública Nacional No. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0007- "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA FACTURAS DE LOS CLIENTES REGULARES, BONO LUZ Y EXPRA POR UN PERIODO DE TRES (03) AÑOS".

TERCERA RESOLUCIÓN: Aprobar el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas "Sobre A" presentado por los Peritos Técnicos para la Licitación Pública Nacional No. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0007- "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA FACTURAS DE LOS CLIENTES REGULARES, BONO LUZ Y EXPRA POR UN PERIODO DE TRES (03) AÑOS".

CUARTA RESOLUCIÓN: DECLARAR a los oferentes que a continuación detallamos **HABILITADOS** para la apertura y lectura de su Oferta Económica **“SOBRE B”**, por cumplir en la etapa de evaluación técnica conforme a los procedimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y a las disposiciones de la Ley 340-06, y a la argumentación antes expuesta, para el proceso de Licitación Pública Nacional No. **EDEESTE-CCC-LPN-2022-0007-“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA FACTURAS DE LOS CLIENTES REGULARES, BONO LUZ Y EXPRA POR UN PERIODO DE TRES (03) AÑOS”**., a saber:

# DE ORDEN	OFERENTES HABILITADOS PARA APERTURA DEL SOBRE B
1	Distribuidora Universal, S.A
2	Editorial Arianna, SRL
3	Quick Print del Caribe, SRL

QUINTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la apertura y evaluación de Ofertas Económicas, **“SOBRE B”**, en la fecha indicada en el Cronograma de Actividades y Pliego de Condiciones que rigen el procedimiento en referencia.

SEXTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento en los portales correspondientes a los fines de dar cumplimiento al principio de transparencia y publicidad establecido en el Art. 3, numeral 3 de la Ley No. 340-06, así como el Art. 69 del reglamento de aplicación, emitido mediante el Decreto 534-12.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

SR. ANGEL J. ALBA DAUHAJRE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras

SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ
Director Legal de EDE Este
Asesor Legal del Comité de Compras

SR. JOSE LUIS ALMONTE DOROTEA
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión
Miembro del Comité de Compras

SR. EMANUEL ACOSTA
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del Comité de Compras

SR. ALBERT LUIS PANIAGUA
Asesor Legal de la Gerencia General de EDEESTE
En representación de la Máxima Autoridad, el Sr. Andrés Portes
Gerente General de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones